ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

CTCEMYBS-EXT-019/001/2019

20 DE NOVIEMBRE DE 2019

Visto para resolver el requerimiento de clasificación como confidencial de los datos personales consistentes en: sexo, edad, clave de ISSEMYM, domicilio particular, municipio, entidad y fecha de nacimiento, teléfono, R.F.C., colonia, código postal y estado civil, contenidos en las preguntas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, así como el Formato Único de Movimiento de Personal, lo cual fue requerido al Comité de Transparencia de este organismo descentralizado, en razón de la solicitud de información pública con número de folio 00195/CEMYBS/IP/2019.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 30 de octubre de 2019, el **CIUDADANO,** presentó la solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante las cuales requirió la siguiente información:

> "1.- Solicito una relación en Versión Pública y Datos Abiertos en donde se indique el nombre de los Titulares de la Unidad de Transparencia, puesto funcional, edad, sexo y fecha de alta como Titulares de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
> 2.- Solicito una relación en Versión Pública y Datos Abiertos en donde se indique el nombre de los integrantes del Comité de Transparencia, puesto funcional, grado máximo de estudios, sexo, edad y fecha de alta como integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
> 3.- Documento o nombramiento en Versión Pública y Datos Abiertos, en donde se designa a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social que estuvieron vigentes en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
> 4.- Documento en Versión Pública y Datos Abiertos de las sesiones ordinarias y extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social que estuvieron vigentes en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

CTCEMYBS-EXT-019/001/2019

5. ¿Cuántas personas integraron el Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social? en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, indicando POR CADA UNO DE LOS AÑOS, ¿cuántos fueron hombres? ¿cuántos fueron mujeres?, grado máximo de estudios, clave issemym, nivel y rango, sexo, área de adscripción y edad, todo en Versión Pública y Datos Abiertos.
6. ¿Número de Solicitudes recibidas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019?, todo en Versión Pública y Datos Abiertos.
7.-Relación en Versión Pública y Datos Abiertos de los Servidores Públicos Habilitados en materia de acceso a la información pública con los que cuenta el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, indicando por cada año: nombre completo, cargo, sexo, edad, grado máximo de estudios, así como documento en versión pública de su nombramiento como Servidores Públicos Habilitados, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
8. Número de Capacitaciones impartidas en Versión Pública y Datos Abiertos a los Servidores Públicos Habilitados en matera de transparencia, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, indicando total de asistentes, nombre de la capacitación, cuantos fueron hombres, cuantos fueron mujeres, edad, sexo y áreas de adscripción.
9. ¿Quiero saber el nombre completo, edad, grado de estudios, fecha de ingreso, sueldo neto, sueldo bruto, pago de prestaciones, oficio de asignación de funciones emitido por su titular actual, así como su nombramiento en Versión Pública y Datos Abiertos de la C., Responsable del Módulo de Información Pública?
10. ¿Cuál es el Horario Laboral de la C., como Responsable del Módulo de Información Pública?
11. Documento en Versión Pública y Datos Abiertos donde se haga constar dicho Horario Laboral de la C., como Responsable del Módulo de Información Pública.
12. ¿Si la C., es servidora pública de Base, eventual, outsourcing o Confianza?
13. ¿Si la C., Responsable del Módulo de Información Pública desempeña algún cargo como Docente en alguna otra institución dentro de dicho Horario Laboral?
14.- ¿Cuál es el fundamento legal que usa el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social para otorgar dicho permiso?, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 93, fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo.
15.- Copia del Documento en Versión Pública en el cual la Titular del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social otorga dicho permiso a la C., para desarrollarse como docente dentro de su horario laboral

CTCEMYBS-EXT-019/001/2019

16. De conformidad a lo dispuesto en la norma 20301/170-03, del Manual de Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, ¿Como se comprobó la compatibilidad de horario y funciones ante la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Personal?
17. De ser el caso de que se desarrolle como docente la C., copia en versión pública del formato (20301/NP- 11/18), establecido en la norma 20301/170-03 del Manual de Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, proporcionado por su coordinación administrativa o equivalente, donde manifestará, entre otras cosas, la plaza adicional que pretende ocupar dentro del Subsistema Educativo Estatal, o bien, las horas clases que busca impartir, así como la plaza que desempeñan, su adscripción y lugar donde labora, sus percepciones brutas, horarios y tiempo efectivo de traslados que tendrían al lugar de sus ocupaciones adicionales, en caso de que éstas sean autorizadas.
18. Copia en Versión Pública del Formato Único de Movimiento de Personal, nombramiento o contrato laboral en el cual la C. declara bajo protesta de decir verdad, no desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión.
19. ¿Cuál es la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrita el Módulo de Información Pública?
20. ¿Cuál es fundamento legal o normatividad en la cual se establecen dichas atribuciones, funciones y/o facultades a la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrita el Módulo de Información Pública?" (sic).

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00195/CEMYBS/IP/2019.

III. Con fecha 5 de noviembre de 2019, mediante oficio 211C0201000300S/062/2019, la Unidad de Transparencia requirió al Servidor Público Habilitado del Área de Recursos Humanos. adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, la información solicitada para atender las peticiones del **CIUDADANO.**

Con fecha 15 de noviembre de 2019, se recibió el oficio 211C0201000002S/0783/2019 del Servidor Público Habilitado del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, para clasificar como confidencial los datos personales consistentes en: sexo, edad, clave de ISSEMYM, domicilio particular, municipio, entidad y fecha de

nacimiento, teléfono, R.F.C, colonia, código postal y estado civil, contenidos en las preguntas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, así como el Formato Único de Movimiento de Personal, de la solicitud de información número 00195/CEMYBS/IP/2019.

Por lo antes señalado el Servidor Público Habilitado del Área de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo de este organismo descentralizado, solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia, someter a consideración de este Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social la propuesta de clasificación correspondiente.

IV. Que, una vez analizados los documentos antes señalados, se determinó turnarla a este Comité de Transparencia, para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XX, XXI y XXIII; 49 fracciones II, VIII, IX, XII XVI y XVIII; 53 fracción X; 59 fracciones V y VI;143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el artículo 1 fracciones I y V de los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en concordancia con los numerales Segundo, Séptimo, Octavo, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos

CTCEMYBS-EXT-019/001/2019

Públicos de la Administración Pública del Estado de México, este Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación de información confidencial formulada por el Servidor Público Habilitado del Área de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo de este organismo descentralizado fueron los siguientes:

   Fundamentos: Lo dispuesto por los artículos 100, 106 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y XXXIII y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XX, XXI y XXIII y 59 fracción V; 137,139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracciones VII, VIII, XVII y XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

   Argumentos: Se solicita la clasificación como confidencial de los datos personales consistentes en: sexo, edad, clave de ISSEMYM, domicilio particular, municipio, entidad y fecha de nacimiento, teléfono, R.F.C., colonia, código postal, escolaridad y estado civil, contenidos en las preguntas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, así como el Formato Único de Movimiento de Personal, ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información privada de su titular y se podría generar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CTCEMYBS-EXT-019/001/2019

3. Que una vez analizada la propuesta de clasificación del Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Recursos Humanos de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, este Comité de Transparencia señala como fundamento y argumento legal para efectuar la clasificación como información confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XX y XXIII, 59 fracción V, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en los numerales Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por el Servidor Público Habilitado del Área de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo de este organismo descentralizado, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley en la materia.

Que los motivos de este Comité de Transparencia para declarar como confidencial los datos personales consistentes en: sexo, edad, clave de ISSEMYM, domicilio particular, municipio, entidad y fecha de nacimiento, teléfono, R.F.C., colonia, código postal y estado civil, contenidos en las preguntas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, así como el Formato Único de Movimiento de Personal, se hacen consistir en:

El principal objetivo del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de

CTCEMYBS-EXT-019/001/2019

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada o en poder de los sujetos obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Por lo que se precisa que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública; sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

> ***"Artículo 143.-*** *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*
>
> *I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
> *(…)" (sic)*

De la interpretación del artículo transcrito, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo es la confidencialidad, hipótesis derivada de causas específicas que la propia manera, si en el presente asunto, estamos en presencia de uno de los supuestos de excepción como es la confidencialidad por encuadrar en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión del principio de máxima publicidad.

CTCEMYBS-EXT-019/001/2019

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación antes citada tiene como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados; por lo tanto, es obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. La protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

En este sentido, los datos personales consistentes en: sexo, edad, clave de ISSEMYM, domicilio particular, municipio, entidad y fecha de nacimiento, teléfono, R.F.C., colonia, código postal, escolaridad y estado civil, contenidos en las preguntas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, así como el Formato Único de Movimiento de Personal, en términos de los artículos 3 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, constituyen información confidencial, lo anterior, actualiza lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tutela los datos personales de las personas físicas al señalar:

> ***"Artículo 4.-*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
>
> *(…)*
>
> *XI. Datos personales: A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*
> *(…)" (sic).*

CTCEMYBS-EXT-019/001/2019

Con la reciente reforma al marco constitucional federal, el artículo 16 párrafo segundo, reconoce la protección de los datos personales, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Asimismo, la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley en la materia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- *En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

(…)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los siguientes principios y bases siguientes:

I. (…)

II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; (…)" (sic).*

Del precepto antes invocado, se colige qué en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

CTCEMYBS-EXT-019/001/2019

Asimismo, y en cumplimiento al numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señala que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a otras análogas que afecten su intimidad.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera fundada la solicitud presentada por el Área de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, para clasificar como confidencial los datos personales consistentes en: sexo, edad, clave de ISSEMYM, domicilio particular, municipio, entidad y fecha de nacimiento, teléfono, R.F.C., colonia, código postal, escolaridad y estado civil, contenidos en las preguntas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, así como en el Formato Único de Movimiento de Personal.

Aunado a lo anterior, no debe de pasar inadvertido el numeral Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que dispone lo siguiente:

> ***"Vigésimo Octavo.*** *Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse sino media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento." (sic).*

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta formulada por el Titular de la Unidad de Transparencia, para clasificar como confidencial los datos personales consistentes en: sexo, edad, clave de ISSEMYM, domicilio particular, municipio, entidad y fecha de nacimiento, teléfono, R.F.C., colonia, código postal y estado civil, contenidos en las preguntas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, así como el Formato Único de Movimiento de Personal.

CTCEMYBS-EXT-019/001/2019

SEGUNDO. -Se clasifican como confidenciales los datos personales consistentes en: sexo, edad, clave de ISSEMYM, domicilio particular, municipio, entidad y fecha de nacimiento, teléfono, R.F.C., colonia, código postal y estado civil, contenidos en las preguntas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, así como en el Formato Único de Movimiento de Personal, por tratarse de datos personales.

TERCERO. -Se ordena proporcionar en versión pública la información requerida en las preguntas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, así como el Formato Único de Movimiento de Personal, que se entregará al solicitante para atender la petición de la solicitud de información pública con número de folio 00195/CEMYBS/IP/2019, garantizando la protección de los datos personales.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al **CIUDADANO,** que de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad, los Integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

Lic. Margarita Cruz González Auxiliar Jurídico de la Vocalía Ejecutiva y Presidenta del Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	**M. en D. J. Jesús Morales Gil Subdirector de Asistencia Jurídica y Psicológica y Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social**

CTCEMYBS-EXT-019/001/2019

L.A.E. Elia Moctezuma Ruiz
Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

Lic. Rufina Torres Flores
Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

Lic. Betshabe Amparo Reza García
Directora de Bienestar Social para Adultos Mayores e Integrante del Comité de Transparencia para cuestiones relacionadas en materia de Protección de Datos Personales del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

Esta hoja forma parte del Acuerdo del Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social número **CTCEMYBS-EXT-019/001/2019** de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve.